



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-40/2018

RECURRENTE:
EDGAR MONTIEL VELÁZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.-
VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un ciudadano en contra de un acto o resolución de un órgano electoral que considera se le afectan sus derechos político-electorales del ciudadano, así como los de las comunidades indígenas en el Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que en el mismo se especifican para los mismos efectos. -----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California fue aprobada el veinte de diciembre de dos mil dieciocho y se le notificó al ciudadano el veintiuno de diciembre siguiente, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el veintiséis de diciembre del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en el



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

artículo 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado, calidad que le fue reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado. ---

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que la parte promovente ofrece las siguientes pruebas:-----

a) **Copia simple** de la credencial para votar del actor; b) **Copia simple** del acuse de recibo del escrito de solicitud presentado por el actor ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; c) **Copia simple** de la minuta levantada en la audiencia celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho en el Instituto Estatal Electoral de Baja California; d) **Copia simple** del Dictamen Número Uno de la Comisión Especial de Igualdad y Género y No Discriminación, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; e) **Presuncional** en su doble aspecto legal y humana; y f) **Instrumental de actuaciones.** Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales públicas: a) **Copias certificadas** de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) **Copia Certificada** del Dictamen Número Uno de la Comisión Especial de Igualdad y Género y No Discriminación, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; c) **Copia Certificada** del expediente CEIGND/CC/001/2018, el cual obra dentro del expediente RI-24/2018 y RI-27/2018 acumulados; d) **Copia simple** del acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho dictado dentro del expediente RI-24/2018 y RI-27/2018 acumulados; e) **Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana; y f) **Instrumental de Actuaciones.** -----

Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 37 y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:---



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten mark resembling the number 8

Handwritten number 2 with a signature



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

----- ACUERDO -----

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para recibirlas a los profesionistas que indican en su escrito de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. ----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS**

MANRÍQUEZ CASTRO quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS